

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	548
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor J.F.M.L. NUIP 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	DECRETA SECUESTRO VEHÍCULO Y ORDENA LA INMOVILIZACIÓN

SEÑORES

DIJIN

dijin.jefat@policia.gov.co

Con copia: restrepo_nelson@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficialrle para que se DETENGA el vehículo de placa GRS 307 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Medellín de propiedad de la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA con C.C. N.º 1.036.600.793, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, como bien de la sociedad conyugal conforma entre estos, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

(Firmado electrónicamente al final.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1117
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor J.F.M.L. NUIP 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	Traslado dictamen pericial, decreta inmovilización de vehículo embargado, decreta pruebas y fija fecha para audiencia objeciones para MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.

En el proceso de la referencia de conformidad con los escritos presentados y el estado del proceso, se resuelve de la siguiente manera:

- 1- En auto anterior del 23 de febrero de 2023, se corrió traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales a la parte demandada ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA, conforme al art 502 del C.G.P, presentando la misma a través de su apoderada judicial escrito de objeciones.

Para dar trámite a estas, procederá el despacho a decretar las pruebas que se consideran necesarias para resolver, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron.

Adicionalmente, **SE FIJARÁ FECHA PARA AUDIENCIA**, en la cual se practicarán las pruebas y se resolverán las objeciones interpuestas en la audiencia de inventarios y avalúos del pasado 20-10-2022 y las que se propusieron a los inventarios y avalúos adicionales.

Se citará al perito auxiliar de la justicia para que sustente el dictamen pericial presentado, para lo cual se le hará la citación respectiva.

- 2- Por otra parte, toda vez que mediante memorial del 02 de marzo de 2023 se allegó al proceso el DICTAMEN PERICIAL, por parte de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A. designado como auxiliar de la justicia para determinar el valor

actual de las acciones de la sociedad AMUGUI SAS y de los bienes de los que esta es propietaria, determinando el valor de las DOS ACCIONES ORDINARIAS de las cuales es propietaria la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA, esta Agencia Judicial **PONE EN CONOCIMIENTO** de los herederos e intervinientes el dictamen presentado, por el término de tres días, conforme a lo establecido en el art 228 del C.G.P¹, el cual podrán visualizar en el expediente digital a través del link que tiene cada uno de los apoderados, sin límite de tiempo para su revisión, en la anotación 145.

Luego de estudiado tal dictamen, considera el despacho necesario requerir al perito para que aclare unos puntos de este, los cuales se detallarán en la parte resolutive de esta providencia.

- 3- Con relación a las manifestaciones realizadas por el abogado NELSON DARÍO RESTREPO referentes a que se requiera a ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD para que se presente el avalúo de la sociedad AMUGUI S.A.S. y en general para que se presente el dictamen, el despacho le informa que el perito desde el 2 de marzo de 2023 presentó el dictamen ordenado, por lo tanto, no se accede a sus peticiones relativas a requerirlo y a tomar decisiones para sancionar su conducta.
- Adicionalmente, se indica que se tendrá en cuenta el pago realizado al perito, conforme a las constancias aportadas.
- 4- Inscrito como se encuentra el embargo sobre el vehículo de placa GSR 307 de la Secretaría de Tránsito de Medellín, tal como obra constancia en el expediente:


**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL
MEDELLÍN**

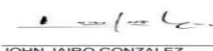
UL - 154225
Medellín - Antioquia, 7 de Marzo de 2023

Doctor (a):
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARÍA
JUZGADO DE FAMILIA - Cuarto
CARRERA 52 N 42-73 OF 304 MEDELLÍN

Referencia:Proceso Civil
Demandante: - SANDRA PATRICIA LÓPEZ RTE LEGAL DE JUAN FELIPE MURILLO
Demandado: - ALEJANDRA MARIA GIRALDO CAUSANTE JUAN GUILLERMO MURILLO

En atención a su oficio Nro.1278 del 2 de Noviembre de 2022 que hace referencia al expediente 202100372, radicado en este despacho el 9 de Noviembre de 2022, se permite comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: GSR307 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1944 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en Embargo - Proceso Civil y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia.

Cordialmente,


JOHN JAIRO GONZALEZ
OSPINA
Líder de Programa

Esta dependencia judicial ordenará la inmovilización del mismo, por lo que procede el despacho a decretar el secuestro solicitado.

¹ Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Para el efecto, y con el fin de hacer efectiva la medida decretada, ofíciase a la DIJIN al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co solicitando que se detenga el vehículo de placa GSR 307 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Medellín, de propiedad de la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO con C.C. N.º 1.036.600.793, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como bien de la sociedad conyugal conformada entre estos, indicándole que una vez retenido, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el rodante, el cual quedará bajo la custodia del Inspector de Tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo deberá i) informar al Inspector de Tránsito que este queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro ii) informar al Despacho sobre la inmovilización del bien.

Lo anterior, en aras de la conservación y custodia del vehículo y en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

- 5- Por otro lado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONECTA ya dio cumplimiento a la orden impartida por el despacho y puso a disposición del juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, los dineros que tenía dicha entidad a nombre del causante JUAN GUILLERMO GÓMEZ y de la señora ALEJANDRA MARÍA CARMONA en calidad de cónyuge sobreviviente, tal y como lo indicó la entidad oficiada y requerida, y verificado en consulta en el Portal del Banco:

NATURALEZA DEL ASUNTO: SUCESION - ACTUAL: CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA -
RADICADO: 5001311000420210037200

Luz Estella Zuluaga <gerencia@coonecta.coop>
Jue 9/03/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: restrepo_nelson@hotmail.com <restrepo_nelson@hotmail.com>; catalinacardoz@gmail.com
<catalinacardoz@gmail.com>

Buenas tardes señor Juez, radico memorial ante su despacho.

Muchas gracias.

Luz Estella Zuluaga Aristizabal
Gerencia
Pbx: 4035600 ext 109
Email: gerencia@coonecta.coop
www.coonecta.coop



Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1960995958
Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Valor de la Transacción: \$ 355.008.586
Fecha de Transacción: 09/03/2023

y avalúos. Adicionalmente deberá el representante legal de AMIGUI SAS indicar claramente las condiciones pactadas para el crédito, el plazo, el valor de los intereses mensuales y de mora, así como certificar si se pagaron efectivamente, indicando el valor y los periodos pagados, y lo adeudado hasta la fecha por dicha acreencia.

2. REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** para que aporte los documentos que sustenten los activos denunciados en el INVENTARIO ADICIONAL presentado, así:

- a) Deberá presentar el título o documento que acredite la deuda de \$700.000.000 a favor del causante y a cargo de AMUGUI SAS.
- b) Deberá aportar el documento que sustente la cuantía de los intereses que se relacionan como activo de la sociedad conyugal, o aclarar qué clase de intereses -moratorios o de plazo- y el porcentaje, que se aplicó a la suma adeudada de \$700.000.000 para que arroje el valor total de intereses de \$676.923.000, indicando claramente las fechas en que se acusaron cada uno de ellos.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días, y se ordena expedir el oficio para AMUGUI SAS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los herederos e intervinientes el dictamen presentado al proceso por ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD, por el término de tres días, conforme a lo establecido en el art 228 del C.G.P, el cual podrán visualizar a través del link del expediente digital que tiene cada uno de los apoderados, sin límite de tiempo para su revisión, en la anotación 145.

TERCERO: REQUERIR AL PERITO ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD para que aclare el dictamen presentado así:

Presente una conclusión del estudio realizado en la que claramente indique lo solicitado y se adicione de la siguiente forma, es decir:

- Determine el valor actual de TODAS las acciones de la sociedad AMUGUI SAS, indicando cuál es su valor contable, y cuál su valor comercial, teniendo en cuenta el valor comercial de los activos de la sociedad (inmueble) y los pasivos.
- Indique EL VALOR TOTAL de los bienes de los que AMUGUI SAS es propietaria, indicando cuál es su avalúo comercial y cuál es su valor contable.
- Indique el valor de las DOS ACCIONES ORDINARIAS de las cuales es propietaria la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA, diferenciando el valor contable y el valor comercial.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA para la práctica de pruebas y resolver las objeciones presentadas al inventario y avalúo inicial del pasado 20-10-2022 y al inventario adicional, para el próximo **MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

QUINTO: CITAR a esta audiencia el perito auxiliar de la justicia para sustentar el dictamen pericial presentado. Se ordena que por secretaría se remita el presente auto.

SEXTO: REQUIERE al abogado NELSON DARÍO RESTREPO, para que manifieste si es que no está conforme con el dictamen presentado, de ser así deberá manifestarlo expresamente y las razones para ello, cual es el desacuerdo con la labor desempeñada, y el disgusto que manifiesta al Juzgado, toda vez que dentro del trámite ya se encuentra aportado el dictamen pericial dando cumplimiento con ello el auxiliar de la justicia a la labor encomendada por el Juzgado

SÉPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor marca Mercedes Benz, de Placas GSR 307 de la secretaria de Movilidad de Medellín a nombre de la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO con C.C. N.º 1.036.600.793 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ

OCTAVO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa GSR 307 de la Secretaría de Tránsito de Medellín, de propiedad de la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO con C.C. N.º 1.036.600.793; con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo relacionado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONECTA ya dio cumplimiento a la orden impartida por el despacho y puso a disposición de la cuenta del Banco Agrario de Colombia del Juzgado los dineros que tenía dicha entidad a nombre del causante JUAN GUILLERMO GÓMEZ y de la señora ALEJANDRA MARÍA CARMONA en calidad de cónyuge sobreviviente, tal y como lo indico la entidad oficiada y requerida y a la verificación que se hizo en el Portal del Banco

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que diligencie el oficio N° 1279 del 02-11-2022 y N° 217 del 23-02-2023 de manera presencial ante la oficina principal de TUYO MOTOR S.A. a fin de lograr una respuesta, debiendo portar constancia del diligenciamiento del oficio al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6355844dab77a4d1852669fb6d160f7b84e140c778afb95a8ec8bc35452c56d1**
Documento generado en 12/05/2023 01:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**